



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00913-00

DEMANDANTE: SALOMON ARANGO GARCÍA

**DEMANDADOS: LILIANA DORLEY LARREA RESTREPO
OTTO VALERO DAZA**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020 en su numeral 5 alléguese nuevo poder que:

- a. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
- b. La cuantía del proceso que se intenta adelantar (mínima / menor).
- c. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección de los correos electrónicos del apoderado.

SEGUNDO: Ajústese el numeral 1 del acápite de los hechos, señalando en forma correcta y de acuerdo con la literalidad contrato de arrendamiento, la dirección del inmueble objeto del contrato. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

TERCERO: De conformidad con canon 1601 del Código Civil, adecúese el numeral 12 del capítulo de pretensiones en este sentido. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (contrato de arrendamiento) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

QUINTO: Adecúese el capítulo de pruebas, señalando en debida forma y de acuerdo con la literalidad del contrato, la fecha en la cual se suscribió el mismo. (Art. 82 No.6 del C.G. P.)

SEXTO: Alléguese los documentos que fungen como prueba, toda vez que:

- a. El contrato de arrendamiento no llegó completo en todas sus partes

- b. Tanto el recibo de energía eléctrica como el del acueducto y alcantarillado, no se evidencia que los mismos correspondan al inmueble objeto del contrato de arrendamiento dado que no es posible leer en ellos la dirección.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 012
Fijado hoy doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la hora
de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg